



ORDENANZA FISCAL Nº302 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA SANITARIA.

Imposición y Ordenación

Aprobación por el Pleno: 3 de agosto de 1989

Publicación en el BOP: 29 de diciembre de 1989



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA SANITARIA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.

B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ambulancia sanitaria, especificado en la Tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado o realizado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, sus herederos o sucesores, en caso de fallecimiento y las personas solicitantes que les representen a dicho fin.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente: Servicio de traslado de enfermos o heridos, en ambulancia, 40 pesetas/ Km.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5. Recaudación

1. Las cuotas exigibles por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Practicada y notificada la liquidación de los derechos correspondientes al pago de su importe deberá hacerse dentro de los plazos que señala el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de los derechos por prestación del servicio de ambulancia sanitaria los pobres de solemnidad y todas las personas incluidas en la Beneficencia Municipal. A excepción de las personas indicadas y tal como



dispone el artículo 43 de la Ley de Haciendas Locales, estarán exentos del pago de este precio público, las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Fuera de los casos anteriormente indicados no se admitirá beneficio tributario alguno en la prestación de este precio público.

Artículo 7. Infracción y defraudación

Se considerará infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y sin el consiguiente pago de derechos, lleven a cabo la utilización del servicio, quienes serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y a las demás disposiciones que desarrollen y cumplimenten la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de agosto de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.